



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00023-00
Demandante:	MARÍA CAMILA MÁRQUEZ PATERNINA
Demandados:	OLGA PATRICIA PINO GUTIERREZ VALENTINA FUENTES PINO LAURA FUENTES PINO RAFAEL FUENTES PINO e ISACC DAVID FUENTES PINO HEREDEROS INDETERMINADOS de RAFAEL EMILIO FUENTES CHICA

En atención a la demanda ordinaria laboral que nos ocupa, verifica el despacho que la demanda no cumple con todos los requisitos para su admisión, por las siguientes razones:

Se dice demandar a los herederos de **RAFAEL EMILIO FUENTES CHICA (Q.E.P.D.)**, pero en lo hechos no se explica la razón para demandar a los herederos, no mencionada nada sobre la muerte de dicho causante, como tampoco se aporta prueba al respecto.

El artículo 6° del decreto 806 de 2020 dispone en su parte final que:

“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Requisito que no se acreditó en la demanda bajo estudio.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente ejecutiva laboral de **MARÍA CAMILA MÁRQUEZ PATERNINA** contra **OLGA PATRICIA PINO GUTIERREZ , VALENTINA FUENTES PINO, LAURA FUENTES PINO, RAFAEL FUENTES PINO e ISACC DAVID FUENTES PINO y HEREDEROS INDETERMINADOS de RAFAEL EMILIO FUENTES CHICA**, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en

el inciso 1° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **REYNALDO OLIVERA BUELVAS**, identificado con C.C. 78.023.504 y T.P. 182.934 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder que le fue conferido por mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1247c274733b70a144dac44659fd2b31c257c9787cb84b58c89e161c277ee1e

Documento generado en 02/02/2021 12:00:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**